



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 143

( 23 ABR 2018 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2017-026669 del 06 de octubre del 2017, la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas.

Que por medio del Auto No. 469 del 20 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas, a cargo de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, dando apertura al expediente ATV684.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0684, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas, emitiendo el Concepto Técnico No. 0075 del 05 de abril de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"(...)"*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **3.1. Localización y descripción del proyecto**

*Se presenta en coordenadas geográficas la ubicación de los polígonos de intervención Isla del Pato y Los Patricios, y de las especies evaluadas objeto de veda, pero no se incluyen shapes.*

#### **3.2. Caracterización biótica**

*El solicitante aporta información acerca de las variables físicas y biológicas del área de intervención de las dos torres Isla de Pato y Los Patricios, indicando factores tales como clima, humedad relativa, temperatura, precipitación, evaporación y evapotranspiración, brillo solar, entre otros, lo que permite dilucidar que la información brindada, especialmente en términos de diversidad, está relacionada con la dinámica de las zonas vida. Finalmente se indica la cobertura vegetal correspondiente para ambos polígonos de intervención.*

#### **3.3. Metodología de inventarios y muestreo**

*El solicitante deberá aclarar la metodología empleada para realizar los inventarios y muestreos, debido a que indican: "En las dos áreas de muestreo (Isla del Pato y Los Patricios) se realizaron la inspección general de las parcelas con el fin de identificar los árboles que cumplieran los criterios de selección mencionados por Wolf (1993) y Gradstein et al. (2003), estos debían ser árboles de gran porte, con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm (dándole prioridad a los de mayor diámetro), cuya corteza sea madura, con fisuras y sin ritidoma, y de ser posible debían ser de diferentes especies.", sin embargo en las fotografías se evidencian forófitos delgados, que no corresponden a las características indicadas en la metodología mencionada.*

*En cuanto a las epifitas vasculares el solicitante señala que: "se hizo un conteo no minucioso del número de individuos encontrados para cada una de las especies de plantas vasculares; para las epifitas vasculares con reproducción clonal o vegetativa, se consideró como mejor opción para la estimación de la abundancia el conteo del número de colonias o manchones de cada una de las especies", y menciona a través de una figura la implementación de la metodología Johansson, pero no describe claramente las técnicas que utilizó para acceder a la información de las epifitas vasculares en los estratos altos. Entendiendo las razones que expone el solicitante relacionadas con el ascenso al dosel, para modificar la metodología de evaluación de la estratificación vertical, la sociedad deberá proponer acciones y medidas a realizar en el adelanto de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante una posible imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.*

*Adicionalmente, el solicitante no proporciona información acerca de las metodologías implementadas para el muestreo de otros sustratos rupícolas, terrestre y madera en descomposición.*

#### **3.3. Resultados**

**- Determinación taxonómica:**

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

La sociedad presenta dentro del anexo denominado "Anexo 9. Certificación de Identificación de Epifitas Isla del Pato y Los Patricios" un certificado que no corresponde a la zona de estudio, este se relaciona como Línea Montería - Urabá 230 kV y subestación asociada, lo cual disminuye la confiabilidad del estudio, ya que las especies mencionadas en el certificado corresponden a las relacionadas dentro del documento de solicitud de levantamiento. En el mismo sentido, es importante que el solicitante describa la fase de laboratorio para la determinación taxonómica y se entregue los certificados de determinación para bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes y el correspondiente a los helechos arborescentes, con el fin de aclarar y soportar la adecuada determinación taxonómica de los especímenes reportados, ya que la correcta identificación de las especies permitirá a su vez la toma adecuada de decisiones en el marco de la afectación y manejo de las especies por las actividades del proyecto.

Adicionalmente en los anexos: "ANEXO G. Lista de especies en veda Isla del Pato." y "ANEXO H. Lista de especies en veda Los Patricios.", del informe presentado por el solicitante, se encuentra que hay especies que no se ven reflejadas en el certificado, otras presentan mala ortografía o se encuentra que no hay registro de esas especies referidas dentro de la zona. Finalmente, en el archivo Excel denominado como "Anexo 3. Inventario para Levantamiento de Veda Isla del Pato", se comete un error en cuanto a la determinación taxonómica del helecho al clasificarlo como *Cyathea*.

### **3.4. Soportes cartográficos**

En términos generales la información presentada en los mapas como soporte, contiene los elementos necesarios y adecuados para la evaluación.

### **3.5. Medidas de Manejo**

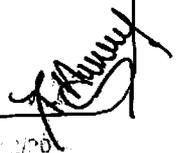
Se requerirá al solicitante que agregue una ficha relacionada con las medidas de manejo de los helechos arbóreos en veda.

## **4. CONCEPTO**

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera técnicamente que la información presentada por la sociedad U.T. ANDIRED NIT.900685106-6., para el "Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV – 2 Celdas de telecomunicaciones: Isla de Pato y Los Patricios (Amazonas)" en el marco de la solicitud de levantamiento de veda presentado **no es suficiente** para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda.

**4.1.** Para dar continuidad al trámite se requiere que la Unión temporal AndiRed, en un término no mayor a 60 días hábiles, entregue un documento técnico de información adicional y complementaria que contenga los siguientes aspectos:

1. Presentar las coordenadas planas X y Y, datum Magna Sirgas Colombia Bogotá, de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención puntual asociada a las celdas Isla de Pato y los Patricios. Adicionalmente, se deberá adjuntar a la cartografía las coordenadas planas de la ubicación de los diferentes tipos de organismos presentes en los dos polígonos Isla del Pato y Los Patricios.
2. Especificar con claridad los corregimientos donde se instalaran las celdas Isla de Pato y los Patricios.
3. Especificar y describir la(s) metodología(s) implementada(s) para el muestreo de otros sustratos rupícolas, terrestre y madera en descomposición. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizadas y asociadas a un diseño muestral representativo.



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

4. *Ajustar la información y las bases de datos de soporte a presentar, de forma que el diseño experimental utilizado en términos de representatividad, propenda a tener un error mínimo de muestreo y un adecuado nivel de confianza en la información.*
5. *Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos, teniendo en cuenta en el dado caso de utilizar curvas de acumulación, que se deberá presentar el análisis de las mismas por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida y por grupo (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), con los indicadores de diversidad consistentes.*
6. *Abordar la evaluación de estratificación vertical que incluya:*
  - a. *La descripción de las técnicas que se utilizaron para acceder a la información de bromelias y orquídeas presentes en los estratos de dosel y el análisis independiente de los estratos muestreados de los estratos donde se tomó solo información aleatoria.*
  - b. *Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.*
7. *Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, briofitos, líquenes, helechos arborescentes y otras vedas, presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), bajo un muestreo representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada.*
8. *Presentar los certificados de determinación taxonómica para las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos, anthoceros y líquenes, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos de determinación realizados, con el fin de aclarar y soportar la adecuada determinación taxonómica.*
9. *Presentar los certificados de determinación taxonómica los individuos de helechos arborescentes que serán afectados, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos de determinación realizados, con el fin de aclarar y soportar la adecuada determinación taxonómica.*

*(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares"*.

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0684 y acorde con el concepto técnico No. 0075 del 05 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mismo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico N° 0075 del 05 de mayo de 2018.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días hábiles para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos de la prenombrada ley.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"proyecto Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios"*, ubicado en jurisdicción del corregimiento Puerto Santander en el departamento del Amazonas, presente un documento técnico que contenga la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas planas X y Y, datum Magna Sirgas Colombia Bogotá, de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención puntual asociada a las celdas Isla de Pato y los Patricios. Adicionalmente, se deberá

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

adjuntar a la cartografía las coordenadas planas de la ubicación de los diferentes tipos de organismos presentes en los (2) polígonos Isla del Pato y Los Patricios.

2. Especificar con claridad los corregimientos donde se instalaran las celdas Isla de Pato y los Patricios.
3. Especificar y describir la(s) metodología(s) implementada(s) para el muestreo de otros sustratos rupícolas, terrestre y madera en descomposición. La(s) metodología(s) a seleccionar deben ser estandarizadas y asociadas a un diseño muestral representativo.
4. Ajustar la información y las bases de datos de soporte a presentar, de forma que el diseño experimental utilizado en términos de representatividad, propenda a tener un error mínimo de muestreo y un adecuado nivel de confianza en la información.
5. Presentar el análisis de representatividad estadística de cada uno de los muestreos, teniendo en cuenta en el dado caso de utilizar curvas de acumulación, que se deberá presentar el análisis de las mismas por cada una de las unidades de cobertura de la tierra de cada tipo de zona de vida y por grupo (una para epifitas vasculares, otra para epifitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitos), con los indicadores de diversidad consistentes.
6. Abordar la evaluación de estratificación vertical que incluya:
  - a. La descripción de las técnicas que se utilizaron para acceder a la información de bromelias y orquídeas presentes en los estratos de dosel y el análisis independiente de los estratos muestreados de los estratos donde se tomó solo información aleatoria.
  - b. Proponer acciones y medidas a realizar, durante el desarrollo de las actividades concernientes al proyecto, para solventar la pérdida de información, ante la imposibilidad del acceso a los estratos de dosel en la evaluación del epifitismo.
  - c. Realizar la caracterización para los grupos y/o especies de bromelias, orquídeas, briofitos, líquenes, helechos arborescentes y otras vedas, presentes que se encuentren en los otros sustratos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), bajo un muestreo representativo con un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos, describiendo y justificando la metodología implementada.
  - d. Presentar los certificados de determinación taxonómica para las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, hepáticas, musgos, anthoceros y líquenes, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos de determinación realizados, con el fin de aclarar y soportar la adecuada determinación taxonómica.
  - e. Presentar los certificados de determinación taxonómica los individuos de helechos arborescentes que serán afectados, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos de determinación realizados, con el fin de aclarar y soportar la adecuada determinación taxonómica.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2** – Se advierte a la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Unión Temporal Andired, con NIT. 900685106-6, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ABR 2018

  
CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:  
Revisó:

Lili Yulieth Robledo Palacios/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.  
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado DBBSE – MADS.  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EB*

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante:

0075 del 05 de abril de 2018.

ATV 0684

Información Adicional.

Conectividad de Alta Velocidad – PNCV-2 Celdas de Telecomunicaciones: Isla de Pato y los Patricios  
Unión Temporal Andired